

El texto de la ley de 1982, que establece la autonomía de gestión de las comunidades autónomas, establece que la autonomía de gestión de las comunidades autónomas se fundamenta en el principio de la descentralización de las competencias administrativas, que implica la transferencia de funciones y recursos a las comunidades autónomas. Este principio se desarrolla en el artículo 149.1 de la Constitución, que enumera las competencias exclusivas de las comunidades autónomas, y en el artículo 149.3, que establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias de las materias reservadas al Estado, siempre que se trate de materias de carácter social, económico, cultural, deportivo o de promoción económica y laboral, y siempre que la transferencia de competencias no implique la pérdida de la unidad de la Administración del Estado.

Autonomía y participación

El texto de la ley de 1982, que establece la autonomía de gestión de las comunidades autónomas, establece que la autonomía de gestión de las comunidades autónomas se fundamenta en el principio de la descentralización de las competencias administrativas, que implica la transferencia de funciones y recursos a las comunidades autónomas. Este principio se desarrolla en el artículo 149.1 de la Constitución, que enumera las competencias exclusivas de las comunidades autónomas, y en el artículo 149.3, que establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias de las materias reservadas al Estado, siempre que se trate de materias de carácter social, económico, cultural, deportivo o de promoción económica y laboral, y siempre que la transferencia de competencias no implique la pérdida de la unidad de la Administración del Estado.

El texto de la ley de 1982, que establece la autonomía de gestión de las comunidades autónomas, establece que la autonomía de gestión de las comunidades autónomas se fundamenta en el principio de la descentralización de las competencias administrativas, que implica la transferencia de funciones y recursos a las comunidades autónomas. Este principio se desarrolla en el artículo 149.1 de la Constitución, que enumera las competencias exclusivas de las comunidades autónomas, y en el artículo 149.3, que establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias de las materias reservadas al Estado, siempre que se trate de materias de carácter social, económico, cultural, deportivo o de promoción económica y laboral, y siempre que la transferencia de competencias no implique la pérdida de la unidad de la Administración del Estado.